



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0402
RADICADO N°. 2022-00191-00

Advirtiendo que la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN, reúne los requisitos sustanciales de los Art. 61, 69 y ss., y 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado este último por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, concordantes con los procesales del artículo 82 y 577 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-, incoada PETER JEFFRY VAN NORMAN y PAULINA ROLDAN GÓMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que trata el artículo 579 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º *Ibidem*.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS SANTIAGO ZULETA FERNÁNDEZ, quien se identifica con la T.P. 210.048 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de los demandantes, Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f0933108c9ff7a6f6c5841c1aed5c644af8c2f6e114475d3e4f5f286633b44**

Documento generado en 09/06/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>